



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0102-2024-A/MPP

Picota, 20 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

VISTOS:

El Informe N°263-2024-GIDT-GM-MPP de fecha 17 de mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe N°069-2024-SGOL-GIDT/MPP de fecha 17 de mayo del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, y el Informe N°160-2024-GAJ-GM-MPP de fecha 13 de mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, todos ellos donde se solicita la Resolución de Alcaldía aprobando la Resolución del contrato del servicio de consultoría de obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la constitución política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su capítulo IV "INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO", contempla los procedimientos que se deben de llevar a cabo cuando una de las partes ha incumplido de manera injustificada el contrato. Art. 161; 162; 163; 164; 165; 166 y 167.

Que, el artículo 161. Penalidades, 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, el artículo 162° Penalidades por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...).

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - B.2) Para obras: F = 0.15

Que, el artículo 163° Otras Penalidades, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: 163.1 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Que, el artículo 164. Causales de resolución, 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el artículo 32° Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. Del artículo 36°. - Resolución de Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley. Del artículo 164°. - Causales de resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
 ejecución de la prestación a su cargo; o Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, Con fecha 27 de setiembre del 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-MPP- SC para la contratación del servicio de consultoría de obra "ELABORACIÓN DEL INFORME TECNICO FINANCIERO (PERICIA) DEL PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA-PUCACACA-CHINCHA ALTA-SHIMBILLO-NVO CODO-PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO-NVA UNION-WINGE CASPISAPA-PTO RICO Y SAN HILARION, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTIN", Código Único de Inversión N°2078794.

Que, el CONSORCIO PERICIAL PICOTA el 06 de diciembre del 2023, presenta el I entregable del servicio de consultoría de obra "ELABORACIÓN DEL INFORME TECNICO FINANCIERO (PERICIA) DEL PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA-PUCACACA-CHINCHA ALTA-SHIMBILLO-NVO CODO-PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO-NVA UNION-WINGE CASPISAPA-PTO RICO Y SAN HILARION, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTIN", Código Único de Inversión N°2078794.

Que, el CONSORCIO PERICIAL PICOTA el 29 de enero del 2024, presenta el II entregable del servicio de consultoría de obra "ELABORACIÓN DEL INFORME TECNICO FINANCIERO (PERICIA) DEL PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA-PUCACACA-CHINCHA ALTA-SHIMBILLO-NVO CODO-PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO-NVA UNION-WINGE CASPISAPA-PTO RICO Y SAN HILARION, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTIN", Código Único de Inversión N°2078794.

Que, La entidad ha cancelado por el servicio de peritaje el monto de S/. 134,802.00 soles el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO
PRIMER ENTREGABLE	44,934.00
SEGUNDO ENTREGABLE	89,868.00
TOTAL	134,802.00

Que, se pone en conocimiento, que el Consorcio Pericial a la fecha no ha presentado el III entregable del servicio de consultoría de obra "ELABORACIÓN DEL INFORME TECNICO FINANCIERO (PERICIA) DEL PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA-PUCACACA-CHINCHA ALTA-SHIMBILLO-NVO CODO-PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO-NVA UNION-WINGE CASPISAPA-PTO RICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
 Y SAN HILARION, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTIN", Código Único de
 Inversión N°2078794, con un retraso de 66 días calendarios.

Que, el Consultor Consorcio Pericial Picota viene incurriendo en penalidad por mora
 de 66 días calendarios por atraso injustificado, el mismo que a la fecha 07 de mayo del 2024,
 da un monto de S/. 45,625.80 soles (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veinte y Cinco con
 80/100) soles sin IGV. suma que supera el monto máximo de la penalidad por mora (10%
 del monto contractual); que es de S/. 24,670.00 (Sin IGV)

Estando a lo expuesto y a los fundamentos señalados en la presente Resolución de
 Alcaldía; y a lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley n° 27972" Ley Orgánica
 de Municipalidades"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER el CONTRATO DE CONSULTORIA
 DE OBRA: CONTRATO N°024-2023-MPP de fecha 24 de octubre del 2023, suscrito con
 el CONSORCIO PERICIAL PICOTA, para la consultoría "ADJUDICACIÓN
 SIMPLIFICADA N° 002-2023-MPP- SC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
 CONSULTORIA: ELABORACIÓN DEL INFORME TECNICO FINANCIERO
 (PERICIAL) DEL PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA
 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA-PUCACACA-
 CHINCHA ALTA-SHIMBILLO-NVO CODO-PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN
 ANTONIO-NVA UNION-WINGE CASPISAPA-PTO RICO Y SAN HILARION,
 PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTIN", CUI N°2078794, por haber acumulado el
 monto máximo de la penalidad por mora, según lo estipulado por el artículo 164, numeral
 164.1 literal b); del reglamento de la ley de contrataciones.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la empresa
 contratista CONSORCIO PERICIAL PICOTA y a las áreas correspondientes de la
 Municipalidad Provincial de Picota.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de informática y sistemas
 la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/municipicota)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Pedro García Ushiñahua
ALCALDE